

Postura Asociación de Cajas

Proyecto de ley de deuda consolidada

Presentada ante la Comisión de Economía de la Cámara

(9 de junio de 2009)

I. Postura Gremial

El monto de las deudas que tengan las personas con el Sistema de Crédito Social que administran las Cajas de Compensación, no deberían incluirse en la base de datos que pretende crear la iniciativa legal en trámite, por las razones que se señalan en el punto II.

II. Fundamentos

1. La génesis del régimen de crédito social de las Cajas de Compensación tiene fundamentos previsionales y no comerciales, lo que justifica y explica no sólo las normas especiales sobre descuento y pago que se aplica a las obligaciones contraídas por los afiliados con estas entidades, sino que, también, al carácter de deuda previsional que la ley concede a dichas obligaciones.

En efecto, el artículo 22 de la Ley N°18.833, establece que “lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se registrará por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales”.

Tales normas de pago y de cobro están contenidas en la Ley N° 17.322 que establece normas para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas de las instituciones de previsión.

En mérito de las razones expuestas, los empleadores deben consignar en las liquidaciones de sueldo de sus trabajadores el monto de los dividendos comprometidos a pagar por éstos a una Caja de Compensación, descuentos que no pueden exceder del 25% de la remuneración líquida del trabajador. Lo anterior implica que esta última información está disponible para terceros que requieran medir la capacidad de endeudamiento de una persona.

Por las consideraciones señaladas, estimamos que así como el proyecto excluye expresamente de la base de datos a las deudas que tengan las personas con INDAP y las de electricidad, agua potable, teléfonos y gas, también, y por la misma justificación social, debería dejar fuera de la base de deudores a aquellos que lo sean del Sistema de Crédito Social de las Cajas.

2. Un segundo aspecto, no menos relevante, es aquel que se refiere a una de las justificaciones que se da para la dictación de este proyecto de ley. Se sostiene la conveniencia de tener información sobre el nivel de endeudamiento de las personas y el impacto que ello tendría en las empresas que otorgan crédito, en cuanto al menor costo que en materia de tasas de interés pudieran ofrecer a quienes registren un menor nivel de endeudamiento. Esta justificación, en el caso del Crédito Social de las Cajas de Compensación, no resulta aplicable y carece de fundamento ya que, como ya está dicho, en cumplimiento de los principios de uniformidad y universalidad que rigen para los sistemas de seguridad social y que se aplican al régimen de crédito social, las Cajas deben cobrar una tasa de interés única según sea el monto y plazo de cada operación de crédito, no

pudiendo discriminar tasas ni por nivel de endeudamiento ni por riesgo de pago del solicitante.

Por el contrario, con el Sistema que se propone en el proyecto de ley del Ejecutivo todas aquellas personas con menor nivel de endeudamiento podrían encontrar mejores condiciones de tasa en las entidades que sí pueden discriminar entre sus deudores por nivel de riesgo, todo lo cual representa una desventaja para las Cajas de Compensación que, dadas sus limitaciones, no podrían responder en igualdad de condiciones a la demandas de sus afiliados.

Por lo señalado, incluir a los deudores del Sistema de Cajas de Compensación en el Registro Central de Obligaciones Económicas, generaría una selección adversa para las carteras de clientes de estas instituciones.

3. Un tercer elemento es que las Cajas de Compensación, a diferencia de los bancos, no son intermediarias de dinero de ahorrantes o de depositantes, puesto que el financiamiento de sus regímenes de crédito social proviene principalmente de recursos propios, de endeudamiento con bancos y con inversionistas institucionales que adquieren los bonos que estas instituciones están facultadas para emitir. En definitiva, los préstamos los realizan con recursos propios o con dineros que obtienen directamente y bajo su responsabilidad, al amparo de garantías que otorgan al sistema financiero. Esta circunstancia es esencial de tener en cuenta al momento de resolver sobre la inclusión de los deudores de crédito social de las Cajas en una base de datos.

III. Consideraciones adicionales y alternativas a considerar:

1. La información de las deudas que tienen las personas que se encuentran al día en sus compromisos y obligaciones comerciales, está dentro del ámbito de la privacidad de los individuos;
2. Naturalmente que los deudores referidos en el numeral anterior, podrían renunciar voluntariamente a su derecho de privacidad en cuanto al monto de sus deudas si de dicha renuncia derivara algún beneficio o facilidad comercial para el inicio o desarrollo de nuevas actividades.

En este caso, resultaría lógico y útil que los sectores de la industria que otorgan préstamos, creen un procedimiento o sistema de certificación de deudas de las personas, el cual fuera confiable y permitiera a los interesados presentar voluntariamente su información relativa a nivel particular de endeudamiento.

3. La autorización para administrar el régimen de crédito social de las Cajas de Compensación data de enero de 1979, fecha en que se dicta el D.S. N° 91 que aprueba el reglamento del régimen de crédito social de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Durante los más de treinta años en que estas entidades han administrado una cartera de crédito cuyos principales beneficiados han sido los trabajadores del país, nunca han requerido el apoyo del Estado, incluso durante la severa crisis económica de 1981, que dio origen a la deuda subordinada.



4. Finalmente, el hecho de que las Cajas de Compensación destinen parte importante de sus excedentes a beneficios adicionales sin retorno o a lo que se ha denominado “dividendos sociales” en favor de sus trabajadores afiliados, justifica plenamente el modelo de funcionamiento que prima en esta industria, más aún cuando la población atendida por el conjunto de 5 Cajas excede los 4 millones de trabajadores y el millón de pensionados.